

VISTO:

El trámite n° **9450/22**, iniciado de <NUM> por esta Defensoría del Pueblo, a fin de dar seguimiento a las políticas destinadas a las estrategias para la conservación de la biodiversidad en esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En virtud de los compromisos internacionales en temáticas ambientales a los cuales adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta Defensoría del Pueblo advirtió sobre los proyectos y acciones ejecutados por el Gobierno local respecto de la problemática mencionada.

En este sentido, se consultó sobre la cuestión a la repartición encargada de llevar adelante las políticas referidas a la infraestructura verde urbana, el patrimonio físico y biológico de las áreas de conservación de esta Ciudad: la Subsecretaría de Políticas de Infraestructura Verde Urbana y Desarrollo Sostenible^[1], por lo que se remitieron oficios a las Direcciones Generales de Áreas de Conservación (DGARCON) y a la de Restauración Ecológica y Recomposición Ambiental (DGRERA) (fs. 2/7 y 28/33).

Cabe señalar que, entre las Responsabilidades Primarias de la DGARCON, están las de: *“... Diseñar, planificar y ejecutar proyectos que tiendan a incrementar y/o mejorar la infraestructura verde urbana, biocorredores, el patrimonio físico y biológico de áreas de*

conservación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”; y, entre las de la DGRERA: “... Desarrollar actividades de conservación y restauración de la biodiversidad costera del Riachuelo y del Río de la Plata...”

En respuesta, las Direcciones Generales consultadas remitieron copia de las Notas nros. <NUM_ACTUACION_1> y <TEXTO_ANONIMIZAR_1>, mediante las cuales la DGRERA indicó que *“... con mi equipo hemos iniciado la gestión el día <FECHA_1> (...) Sin embargo en este acotado lapso de tiempo hemos podido convocar a una mesa de expertos en Restauración Ecológica de diferentes instituciones universitarias públicas y privadas con quienes planificamos trabajar activamente...”* (fs. 11/12 y 22/23).

Asimismo, a través de la Nota n° NO-2022-19327737-GCABA-DGARCON, la DGARCON informó que *“... Actualmente no existen etapas de diseño o ejecución de biocorredores...”* (fs. 13/14).

Con posterioridad, la DGRERA por medio de la Nota n° NO-2022-23476974-GCABA-DGRERA, informó que *“... hemos convocado una mesa de expertos en la temática, el día <FECHA_2>, la cual se conformó por miembros del CONICET, miembros de la Red REA, miembros de la Carrera de Diseño del Paisaje de la UBA, paisajistas y representantes de distintas áreas de gobierno con el objeto de confeccionar un documento integrador donde se definirán visiones, conceptos, argumentos, estudios y acciones pertinentes a la importancia de la RESTAURACIÓN ECOLÓGICA (...) Las próximas reuniones tendrán como objeto la materialización del documento integrador y los diagnósticos pertinentes previos a una intervención...”* (fs. 200/201).

Es en este marco, esta Defensoría del Pueblo llevó adelante un trabajo de investigación respecto del estado de la biodiversidad en esta Ciudad, el cual ha dado origen a distintos informes^[2] a saber:

- *“El paisaje natural de la [C]iudad de Buenos Aires”* (fs. 205/212);

- *“DIAGNÓSTICO ESPACIOS VERDES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”* (fs. 213/233);
- *“RESERVORIOS DE BIODIVERSIDAD EN LA CIUDAD: RESERVAS, PARQUES Y CUERPOS DE AGUA.”* (fs. 234/261);
- *“Importancia ecosistémica de la costa del [Río] de <LOC_1> en la [C]iudad.”* (fs. 262/265);
- *“Desafíos actuales en la conservación del patrimonio natural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* (fs. 266/282);
- *“CONCLUSIONES SOBRE EL ESTADO DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD AUT[Ó]NOMA DE BUENOS AIRES”* (fs. 283/285).

Las *“CONCLUSIONES SOBRE EL ESTADO DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD AUT[Ó]NOMA DE BUENOS AIRES”*, conducen a visualizar la degradación ambiental y la consecuente pérdida de paisaje natural.

Dichas consideraciones puntuales, en conjunto con otros aspectos condicionantes como: la falta de información accesible (especializada en la temática), la insuficiente acción gubernamental y la escasa normativa local respecto de la gestión de la conservación de la biodiversidad en la jurisdicción, ponen en evidencia las carencias en las políticas destinadas para tal fin, y como consecuencia inmediata la pérdida de biodiversidad y el empobrecimiento en la calidad de vida de los habitantes de esta Ciudad.

II.- Normativa aplicable

En la Constitución Nacional, el derecho al acceso a la información ambiental está consagrado en sus arts. 41 y 43; y, en la Constitución de esta Ciudad en los arts. 26, 27, 28, 29 y 30.

La República Argentina ha firmado varios acuerdos internacionales en materia ambiental. Tres (3) de ellos, en particular, están vinculados con la conservación de la biodiversidad: •Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), •Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), •Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar).

Específicamente, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene también compromisos formales de conservar la biodiversidad de su territorio por su propia legislación (art. 27 de la Constitución local) y como distrito federal, aplican en el territorio los acuerdos internacionales antes mencionados.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica -aprobado por la Ley Nacional n° 24.375^[3] y modificatorias- se reglamentó mediante el Decreto n° 1.347/1997^[4] -y modificatorios-, del cual surge como autoridad de aplicación del convenio el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y crea la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) (arts. 1° y 2°).

En el año 2010 la Conferencia de las Partes (COP) del CDB adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020^[5], junto con las 20 Metas de Aichi sobre la biodiversidad. Estos documentos instan a las Partes a desarrollar metas nacionales y regionales utilizando el Plan Estratégico como un marco flexible, y a examinar, actualizar y revisar, según proceda, sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) -aprobada por la Ley Nacional n° 22.344^[6] y modificatorias- regula el comercio de especímenes según listados en virtud de su estado de inclusión en los distintos apéndices del Convenio.

Por su parte, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar) -aprobada por la Ley Nacional nº 23.919^[7] y modificatorias- es un tratado intergubernamental aprobado en el año 1971, que representa el principal marco mundial para la cooperación en el uso sostenible de los humedales y todos los servicios que proporcionan.

También, cabe mencionar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe, celebrado en la <LOC_2> , aprobado mediante la Ley Nacional nº 27.566^[8] -y modificatorias-, cuyo objetivo “... es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible...”.

Finalmente, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, instrumento aprobado mediante la Ley Nacional nº 24.295^[9] -y modificatorias-, cuyo objetivo “... es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.

La Ley Nacional nº 25.675^[10] -y modificatorias- “Política Ambiental Nacional” establece que “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas (...) i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma...”, entre otros (art. 2º); y, en su art. 8º, estipula

que uno de los instrumentos de la política y de la gestión ambiental es: “... *El sistema de diagnóstico e información ambiental...*” (art. 8°).

Asimismo, en el art. 18 de la citada norma, se dispone que “*Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas...*”.

Cabe señalar que, en el marco de la Ley Nacional nº 25.831^[11] -y modificatorias- sobre “Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental” se garantiza “... *el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*” (art. 1°).

Asimismo, este derecho se encuentra implícito en la Ley Nacional nº 27.621 y modificatorias- “*Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina*” la cual tiene como objetivo general “... *establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley de Manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia*” (art. 1°).

Cabe mencionar también, la Ley Nacional nº 25.688^[12] -y modificatorias- “Régimen de Gestión Ambiental de Aguas”, la que establece “... *los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional*” (art. 1°); y crea “... *para las cuencas interjurisdiccionales, los comités de cuencas hídricas con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas...*” (art. 4°).

En el ámbito local se encuentran distintos instrumentos de aplicación para el desarrollo de políticas para la conservación de la biodiversidad urbana.

La Ley n° 3.871^[13] (según texto consolidado Ley n° 6.588^[14]) “Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”, tiene por objeto “... *establecer las acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en la Ciudad de Buenos Aires, para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios*” (art. 1°).

La Ley n° 3.263^[15] (según texto consolidado Ley n° 6.588) de “Arbolado Público Urbano”, tiene por propósito “... *proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano...*” (art. 1°); y “... *A los efectos de proteger e incrementar el arbolado público urbano, la Autoridad de Aplicación deberá: a. Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires...*” (art. 3°). Asimismo, dicho Plan “... *deberá garantizar la biodiversidad...*” (art. 6°). Así también conviene mencionar a la Ley local n° 5928 - de “ESPECIES HERBÁCEAS, ARBUSTIVAS Y ARBÓREAS DE FLORA NATIVA”, que tiene por objeto promover el incremento de las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas de flora nativa representativas de las ecorregiones sobre las que se asentó la Ciudad, a fin de favorecer el desarrollo de la biodiversidad urbana (art 1°).

Además, el Código Urbanístico de la Ciudad (Ley n°6099), dispone: "7.2.7.2. Reserva de Árboles: Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones, de conformidad a la normativa de arbolado público urbano.", "art. 7.2.8.1. ESTRATEGIAS DE COMPROMISO AMBIENTAL. Las siguientes tres estrategias de Sustentabilidad Urbana constituyen los principales pilares del Compromiso Ambiental: (...) c. Restauración de la Biodiversidad: la Restauración de la Biodiversidad tiene como objetivo la reincorporación de vegetación nativa y/o adaptada dentro de las parcelas, aumentando la cantidad de espacio verde con funciones ecosistémicas positivas y revaloración del paisaje. d. Calidad Ambiental del Hábitat construido: la Calidad Ambiental del Hábitat construido

tiene como objetivo el cuidado del ambiente urbano y de la salud de las personas.(...)

III.- Conclusión

III. i.- Observaciones

En un contexto mundial actualmente nos encontramos con un escenario de deterioro ambiental avanzado, cuyos tres (3) ejes centrales son: Cambio climático, Pérdida de Biodiversidad y Contaminación y Residuos. Donde la pérdida de biodiversidad se ve mayormente afectada en los países en vías de desarrollo, siendo los que ofrecen servicios ecosistémicos indispensables para mantener la salud del planeta y de la vida de las personas, pero a costa de degradación ambiental y niveles de pobreza e igualdad que nos impide lograr la justicia social.

Sin embargo, el “derecho a un ambiente sano” y el “deber de preservarlo”, fueron receptados en las Constituciones Nacional (art. 41) y de esta Ciudad (art. 26) en los años 1994 y 1996, respectivamente; y a través de la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

No obstante ello, esta Ciudad adhirió a distintos convenios internacionales, sin embargo, carece de suficientes instrumentos locales para llevar adelante acciones para la conservación y restauración de la biodiversidad.

Respecto de los mencionados, esta Ciudad suscribió a la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y las “Metas Aichi” del Convenio sobre la Diversidad Biológica^[16], estableció estrategias de mitigación y adaptación al Cambio Climático^[17], creó un Programa sobre el Control de Tráfico de Fauna Silvestre (dependiente de la Agencia de Protección Ambiental)^[18] atendiendo los lineamientos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, tiene a su cargo la gestión de la Reserva Ecológica Costanera Sur, lugar que concentra la mayor

cantidad de biodiversidad en la jurisdicción y que además está categorizada como sitio Ramsar desde el año 2005^[19].

Sin embargo, aún no se ha reglamentado la “Ley de Gestión Ambiental del Agua de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Ley n° 3.295^[20] -según texto consolidado Ley n° 6.588-); no posee normativa relativa a la fauna urbana y silvestre, tampoco sobre humedales urbanos, preservación de biodiversidad y especies nativas (solo a través del Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires).

Respecto de la contaminación de los distintos vectores (cuerpos de agua, aire y suelo), esta Ciudad cuenta con la “Ley de Gestión Ambiental de Sitios Contaminados” (Ley n° 6.117^[21] -según texto consolidado Ley n° 6.588-) que solo tiene en cuenta los sitios de inmuebles o conjunto de estos, que posean alterada de forma negativa las características químicas del suelo, subsuelo o agua subterránea por compuestos contaminantes de origen antrópico. Pero, esta perspectiva no abarca la dinámica de los ecosistemas urbanos y su entramado complejo.

Siendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas tiene como objetivo promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica, y siendo que dicho objetivo fue acuñado a nivel Nacional como una Política de Estado (La Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020 –ENBPA- es una política de Estado que la República Argentina establece para la conservación y uso sustentable de su biodiversidad y la distribución justa y equitativa de sus beneficios), requiere por parte de la Ciudad acciones en igual sintonía, en tanto, el desarrollo sostenible es un eje fundamental y un pilar en la construcción de políticas en todos los niveles.

III. ii.- Conceptos

Consecuentemente, y en vista de la complejidad de la temática, se hará un breve abordaje conceptual respecto de términos claves del alcance de esta Resolución.

La pérdida del paisaje natural es consecuencia de la degradación ambiental, sin embargo, esta tiene diferentes causas, entender el origen de estas es menester para su tratamiento. Por otro lado, las consecuencias de esta pérdida, genera distintos impactos, los cuales se traducen en la vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a un ambiente sano.

• Paisaje Natural

Se puede definir al paisaje como un conjunto de elementos que configuran de forma dinámica un espacio determinado. Es decir, componentes bióticos y abióticos que se relacionan entre sí y con el medio que los rodea. Los animales, las plantas, los suelos, la atmósfera, los cursos de agua, las distintas geoformas; la suma de todos ellos, sus interacciones y sus funciones, dan estructura y funcionamiento al paisaje natural.

Los paisajes urbanos se caracterizan por una profunda transformación de los anteriores. Como consecuencia de estas intervenciones antrópicas, observamos una matriz en donde los elementos naturales se entrelazan con otros objetos (mobiliario urbano).

En esta Ciudad, estas transformaciones comienzan a mediados del Siglo XIX, destacándose un período de mayor intensidad en el Siglo XX, en donde por ejemplo se ha rectificado el curso de sus ríos, y modificado la costa del curso de agua más importante: el Río de <LOC_1>. También se puede mencionar el relleno de las zonas de inundación natural en el área de terrazas bajas; el cual ha generado diversos episodios de inundaciones. Asimismo, las terrazas altas y barrancas también sufrieron modificaciones importantes, generando pérdida de comunidades vegetales originales y por ende hábitat, refugio y alimento para la fauna asociada.

• La Biodiversidad

Los paisajes urbanos pueden visualizarse como matrices conformadas por elementos antrópicos y naturales. Estos elementos naturales, se pueden definir como biodiversidad.

La biodiversidad, es un término que describe todas las formas de vida existentes, el hábitat en donde estas funcionan y se interrelacionan. El conocimiento de la conformación de la matriz de esta Ciudad, sus componentes naturales y antrópicos, y su funcionamiento es de vital importancia para el sostenimiento sustentable de la misma.

- **La información disponible y su acceso**

La falta de información disponible vulnera el derecho al acceso a la información, pero también como consecuencia directa, la participación pública en la construcción de una ciudad sostenible (ambos receptados en las Constituciones Nacional y local).

- **Inventario ambiental - Importancia**

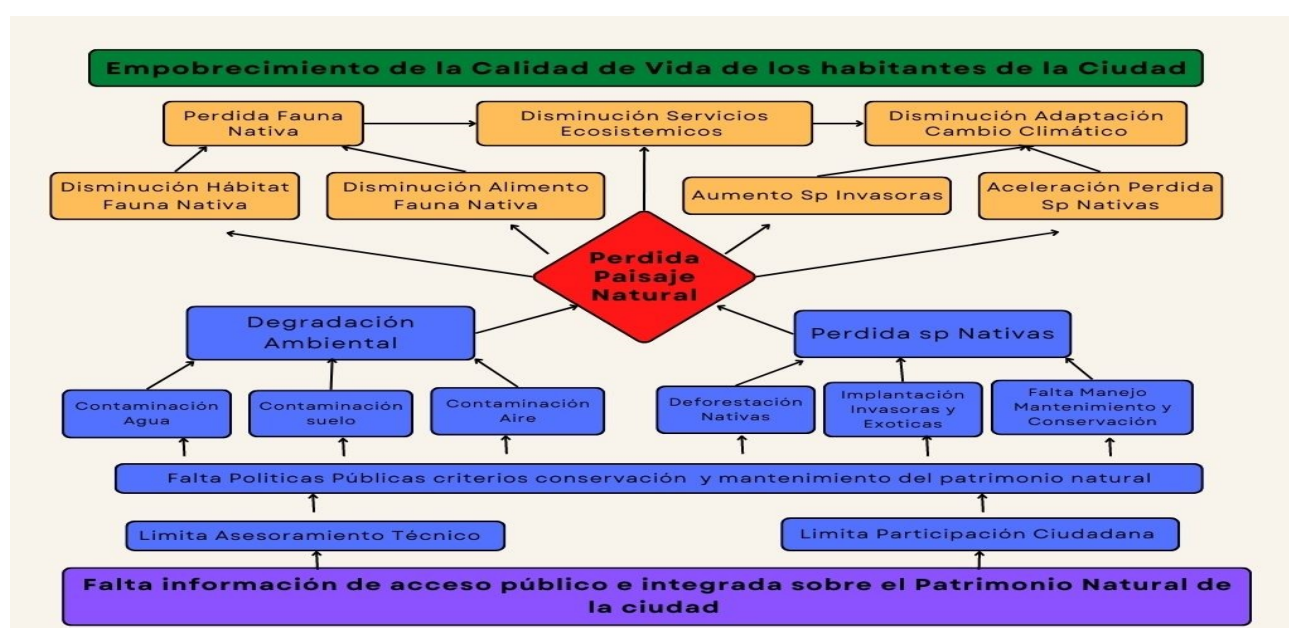
Un inventario puede definirse como un registro de activos que pertenece a una comunidad. La Constitución local, reza en su art. 26 *“El ambiente es patrimonio común...”*, y es en este orden de ideas que surge la necesidad de un inventario ambiental.

El mismo debe contar con un repertorio de los recursos naturales con los que cuenta esta Ciudad, es decir áreas verdes (en sus distintas categorías: ya sean reservas naturales u otro estatus, parques públicos y/o privados, de acceso público o restringido), humedales, cuerpos de agua, cualquier espacio que actúe como hábitat para la biodiversidad, como así también las comunidades que forman parte de la misma.

Contar con un inventario ambiental de acceso público de la jurisdicción, respondería a garantizar un derecho que hoy en día se encuentra vulnerado. Actualmente no hay un conocimiento acabado respecto de los activos naturales con los que cuenta esta Ciudad. Asimismo, pero no menos importante, contar con un registro sobre el patrimonio natural, permitiría conocer el estado actual, y de esta manera el desarrollo de políticas que partan de una línea de base y se encuentren direccionadas a objetivos concretos y cuantificables.

En el siguiente cuadro se pueden observar las causas que generan la pérdida del paisaje natural, como así también los efectos y consecuencias directas e indirectas que emanan de este problema.

Causas y efectos de la pérdida de paisaje natural en la ciudad.



Fuente: Elaboración propia.

En el marco del contexto mundial, regional y local, la preservación de los ecosistemas urbanos es una prioridad que todas las comunidades deben atender. Para ello, es primordial y necesario: la construcción de conocimientos respecto del patrimonio natural, el acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de tomas de decisiones e instrumentos normativos que permitan la articulación de todos los actores sociales y, de esta manera el desarrollo de políticas que permitan un planeamiento estratégico con miras a la conservación de la biodiversidad.

La presente Resolución cuenta con Dictamen Jurídico, y se dicta conforme las competencias asignadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires; como así también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[22] (según texto consolidado Ley n° 6.588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Políticas de Infraestructura Verde Urbana y Desarrollo Sostenible, de la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado <PER_1> , tenga a bien:

a) arbitrar las medidas necesarias para la realización de un Programa de Trabajo, con el objeto de crear un Inventario Ambiental; el que se elaborará en el plazo de un año, a contar a partir de la notificación de la presente Resolución;

b) con el fin de contribuir al mantenimiento y conservación de la biodiversidad de esta Ciudad, el Programa de Trabajo deberá incluir los siguientes lineamientos:

i) repertorio de los recursos naturales (áreas que contengan biodiversidad) con los que cuenta la jurisdicción, detallar las comunidades animales y vegetales que los habitan

ii) detalle de los nodos de alta biodiversidad, elenco de especies animales y vegetales e identificación de programas y proyectos de desarrollo en materia de conservación de flora y fauna

iii) apéndice especial respecto de la biodiversidad costera del Riachuelo y del <LOC_1> , especificar programas, actividades de conservación y restauración de la flora y fauna, y normativa vigente

iv) respecto de los humedales de esta Ciudad, su estado, programas, tareas de conservación y restauración

v) normativa vigente respecto de los lineamientos enunciados.

c) elaborar un portal web específico sobre biodiversidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que informe, por un lado, de manera clara, sencilla, didáctica y georreferenciada el desarrollo del inventario ambiental en cuestión; y por otro, información actualizada sobre temáticas de biodiversidad local, incluir normativa vigente, políticas llevadas adelante, sus grados de avance, como así también metas e indicadores.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado Ley nº 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[23].

3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección General para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

DGDAC/CT/AN

co/COCF/CEAL

ea/soada

MIm/MAER/COMESA

NOTAS

<FECHA_4>

Boletín Oficial nº 5.755 de fecha 16 de diciembre de 2019.

2. [^](#) Cabe destacar que dichos informes fueron realizados utilizando como fuentes secundarias y terciarias de información, informes oficiales del Gobierno de esta Ciudad, Universidades, ONGs y otras entidades técnicas y especializadas en la temática.

<FECHA_7>

fecha 3 de octubre de 1994, y publicada en el Boletín Oficial nº 27.991 del 6 de octubre de 1994.

4. [^](#) Decreto nº 1.347/1997, publicado en el Boletín Oficial nº 28.975 de fecha 16 diciembre de 1997.
5. [^](https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/160588/20170328) <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/160588/20170328>
6. [^](#) Ley Nacional nº 22.344, publicada en el Boletín Oficial nº 25.017 con fecha 1º de octubre de 1982.

<FECHA_12>

16 de abril de 1991, y publicada en el Boletín Oficial nº 27.122 del 24 de abril de 1991.

8. [^](#) Ley Nacional nº 27.566, publicada en el Boletín Oficial nº 34.500 de fecha 19 de octubre de 2020.

<FECHA_16>

fecha 30 de diciembre de 1993, y publicada en el Boletín Oficial nº 27.805 del 11 de enero de 1994.

<FECHA_19>

parcialmente con fecha 27 de noviembre de 2002, y publicada en el Boletín Oficial nº 30.036 del 28 de noviembre de 2002.

<FECHA_22>

hecho con fecha 6 de enero de 2004, y publicada en el Boletín Oficial nº 30.312 del 7 de enero de 2004.

<FECHA_24>

fecha 30 de diciembre de 2002, y publicada en el Boletín Oficial nº 30.060 del 3 de enero de 2003.

13. [^](#) Ley nº 3.871, sancionada el día 1º de septiembre de 2011, promulgada con fecha 28 de septiembre de 2011, y publicada en el Boletín Oficial nº 3.780 del 31 de octubre de 2011.

<FECHA_30>

diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial nº 6.517 del 12 de diciembre de 2022.

<FECHA_31>

enero de 2010, y publicada en el Boletín Oficial nº 3.393 del 6 de abril de 2010.

16. [^](#) <LINK_2>
17. [^](#) <https://www.buenosaires.gob.ar/agenciaambiental/cambioclimatico/marco-normativo-de-cambio-climatico>
18. [^](#) <https://www.buenosaires.gob.ar/agenciaambiental/control-ambiental/recuperacion-y-control-de-ecosistemas/programa-sobre-el-control-de-trafico-de-fauna-silvestre>
19. [^](#) <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales/sitiosramsar/costanerasur>
20. [^](#) Ley n° 3.295 sancionada el día 26 de noviembre de 2009, promulgada con fecha 11 de enero de 2010, y publicada en el Boletín Oficial n° 3.358 del 9 de febrero de 2010.
<FECHA_38>
enero de 2019, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.534 del 10 de enero de 2019.
<FECHA_40>
1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
23. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".